

AL DESPACHO EL EXPEDIENTE. San Gil, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).



CLARA STELLA TORRES PEREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 686793105001-2021-00122-00

Vista y leída la petición elevada por la Curadora Ad-litem de la demandada CORVIAS Y EMCOVIAS SAS, en escrito obrante en archivo PDF 58 del expediente electrónico, el Juzgado considera razonable la razón que allí se aduce para solicitar la fijación de nueva fecha para audiencia pública preliminar programada para el día de 11 del presente mes y año.

En efecto, al observar que con la solicitud de aplazamiento se allegó prueba sumaria consistente en que, para la misma fecha, por parte de la Fiscalía Quinta Local se programó audiencia “para traslado de escrito de acusación”, lo cual, sin duda esa situación constituye una justa causa para aceptar la petición.

Vistas así las cosas y dada que la justificación expuesta, sin lugar a dudas se enmarca dentro de una justa causa, el juzgado aceptará la solicitud de reprogramación de audiencia, razón por la cual, se señalará nueva fecha y hora para su celebración, advirtiendo eso sí que conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del art. 77 del C.P.T y de la S.S., en ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

En atención a lo brevemente expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil,

RESUELVE:

1º. Aceptar la solicitud de reprogramación de la audiencia que se encuentra señalada al interior de este proceso para el 11 del presente mes y año.

2º. En consecuencia, se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo la audiencia prevista por el artículo 77 del C.P.T.S.; diligencia en la que se agotará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas -si las hay-, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto de pruebas; y, demás actuaciones que estime pertinentes el Juzgado para la dirección temprana del proceso (art. 48 C.P.T.S.S.).

En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá en la forma indicada por la normatividad a la que se ha hecho alusión.

3º. Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia de conciliación acarrea las sanciones previstas en los numerales 1 a 5 del art. 77 del C. P. T. S. S., así:

Ante la inasistencia de la demandante, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito, si las hubiere.

Ante la inasistencia de la parte demandada, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

Si los hechos no admiten prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

4º. Se advierte a las partes que atendiendo lo dispuesto en el inciso quinto del art. 77 del C.P.T.S.S., **en ningún caso puede haber otro aplazamiento de la mencionada audiencia.**

5º. Advertir a las partes intervinientes en este proceso, la audiencia a que se ha hecho alusión se celebrará haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas y provistas para tales efectos por el Consejo Superior de la Judicatura, específicamente a través de la plataforma digital Lifesize.

Por tal razón, se requiere a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por la Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señalada. Por Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

No obstante, se les informa a las partes y a sus apoderados que en el evento que así lo deseen, pueden también hacer presencia en la sala de audiencias del Juzgado Laboral del Circuito de San Gill, ubicada en la oficina 406 del Palacio de Justicia, para efecto de realizar la audiencia de manera presencial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3893fa37e8419a698eddf3b1fb49c9589953f1341aa33917442f47e0bcbd5a73**

Documento generado en 09/10/2023 10:29:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>